

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210021300**.

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Arqproline S.A.S.**¹ y a **Mauricio Castro Soriano**, en su calidad de miembros o integrantes del **Consortio Sintético Uramita**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Rhinox Colombia S.A.S.**, las siguientes sumas:

a.) Por el contrato de obra No. URA-528-1604

1.) \$17'591.652 M/cte., por concepto de capital y/o saldo de las obligaciones pendientes por cancelar, contenidas en el contrato allegado como fuente de recaudo.

2.) \$21'945.000 M/cte., a título de cláusula penal, establecida en la estipulación 21ª del acto jurídico allegado como báculo de la ejecución.

b.) Por el contrato de obra No. URA-529-0506-19

1.) \$21'172.577 M/cte., por concepto de capital y/o saldo de las obligaciones pendientes por cancelar, contenidas en el contrato allegado como fuente de recaudo.

2.) \$57'475.000 M/cte., a título de cláusula penal, establecida en la cláusula 21ª del acto jurídico allegado como báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

¹Razón social que fue adoptada por la Asamblea de accionistas de dicha compañía, a través del Acta No. 21 del 6 de julio de 2019, mediante la cual, se modificó la razón social Construcciones Sports S.A.S., por Arqproline S.A.S (Archivo 79 del expediente digital)

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. de la obra procesal en cita.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos ejecutivos allegados como báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.96, hoy 06 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

²Auto del 1° de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e0d504ad9e81f447bcf9ce35140d00186779c014f56d9cf634d7b50
17c10ea**

Documento generado en 05/08/2021 05:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**